

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

18 de marzo de 2021

Expediente: 2020-00122
Ejecutivo singular (Mínima cuantía)

Conforme a la solicitud elevada por la parte actora en escrito que antecede, sea el caso señalarle que según lo dispuesto por los artículo 291 y s.s del C.G.P., y lo señalado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, la parte interesada debe remitir la notificación al demandado a su dirección física o electrónica, a efectos de lograr su comparecencia al proceso, sin embargo, de la guía arrimada al proceso se puede verificar que la causal de la devolución de la notificación es por “OTROS/NO RECLAMADO EN OFICINA” en consecuencia, no se está remitiendo la notificación al domicilio del demandado sino que, se deja en la oficina para que sea reclamado, situación esta que se aleja de la realidad procesal. En ese orden de ideas se rechaza la solicitud de emplazamiento del demandado CARLOS ALBERTO GÓMEZ CUEVAS y se requiere a la parte actora a efectos de que sea remitida conforme a las normas antes referidas.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	
NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SIMIJACA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cbd63dc28e5432e65575c67f91a2dbed6b54c4522e1d3381915e0469a8e0
6b3**

Documento generado en 18/03/2021 01:12:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**